



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2659

ARMENIA, 27 DE ABRIL DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 111 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

(Pág. 2-6)

## **DECRETO NÚMERO 112 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNIÓN O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 7-9)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 111 DE 27 ABR 2022

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA

El Alcalde (E) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal "b" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

#### CONSIDERANDO:

Que artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem:

*"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es le primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, en últimas esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 CP), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del*



Nit: 89000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 111 DE 27 ABR 2022

*reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”.*

Que el literal “b” y el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*“b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

*3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

*4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.*

*El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.*

*5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

*Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*





Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 111 DE 27 ABR 2022

Que el párrafo del artículo 83 de la ley 1801 de 2016 estipula:

*"Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."*

Que la norma ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

**"ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** *El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*

*La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** *Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".*

Que el párrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ibídem, señala como principio de protección, que "(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*".

(...)" Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el principio de solidaridad social, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 ibídem, establece que "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad, ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 1 1 1 DE 2 7 ABR 2022

Que el próximo 28 de abril de 2022, se tiene previsto paro nacional, hecho que hace que se presenten manifestaciones y movilizaciones en la ciudad de Armenia Quindío.

Que el próximo 01 de mayo de 2022, se celebra el día del trabajo, hecho que hace que se presenten manifestaciones y movilizaciones en la ciudad de Armenia Quindío.

Que a la fecha se advierte convocatoria masiva de ciudadanos con ocasión de las protestas.

Que de acuerdo con las distintas convocatorias masivas realizadas en el Municipio de Armenia, se hace necesario adoptar medidas temporales de orden público, razón por la cual se expide esta nueva disposición que será aplicada de manera armónica con las medidas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Que mediante Consejo de Seguridad Extraordinario celebrado el día 27 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. en la sala de juntas del Despacho de la Alcaldía de Armenia, se determinó que por motivo de las manifestaciones del 28 de abril y posibles alteraciones del orden público, es procedente disponer de medidas temporales de orden público como lo es la prohibición de transporte de escombros, pipetas de gas, sustancias inflamables y sustancias químicas peligrosas en sus diferentes presentaciones, en el municipio de Armenia en el horario comprendido entre las doce 12:00 a.m. del día 28 de abril de 2022 hasta las once y cincuenta y nueve 11:59 p.m. de la noche del 01 de mayo de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESTRINGIR durante la vigencia del presente Decreto, el Transporte de Escombros, Pipetas de Gas, Sustancias Inflamables en sus diferentes presentaciones (Gasolina, Diésel, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Sustancias Químicas Peligrosas, en cualquier tipo de Vehículo, Motocicleta, Bicicleta o Monociclo en el perímetro urbano del Municipio de Armenia..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR el expendio o transporte de combustible o cualquier sustancia inflamable en bolsas, tarros, pimplinas, tambores o cualquier otro recipiente de cualquier material.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA la presente medida aplica entre las doce 12:00 a.m. del día 28 de abril de 2022 hasta las once y cincuenta y nueve 11:59 p.m. de la noche del 01 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, cumplir con lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO QUINTO:** La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará a las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.





Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 111 DE 27 ABR 2022**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **27 ABR 2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Alcalde (E)

Proyectó y elaboró: Camilo Andrés Vargas S/  
Revisó: Edwar Quintero Rodríguez  
Revisó: Lina María Mesa Morcada  
VB Despacho del Alcalde

Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Secretario de Gobierno y Convivencia (E)  
Directora Departamento Administrativo Jurídico



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 112 DE 27 ABR 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNION O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**

El Alcalde (E) del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Artículos 16, 17 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley así como también, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 29 de julio de 2016, se expidió la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". En su articulado asigna competencias al señor Alcalde, como las señaladas en el Artículo 205, que establece "...**ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**. Corresponde al alcalde: " 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente "...**TRASLADO POR PROTECCIÓN**. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros.

Que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia profirió la sentencia STC7641-2020, en la cual, entre otras consideraciones, ratificó que el "...Derecho a la protesta pacífica y no destructiva es un derecho fundamental en su dimensión estática y dinámica protegido por el ordenamiento interno, por la propia constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos".

Que dentro de las órdenes impartidas en la referida providencia se encuentra: "...**SEXTO: ORDENAR** a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a las ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas".

Que la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, expidieron el 23 de octubre de 2020, el protocolo que busca garantizar el ejercicio de los derechos inherentes a la manifestación pública y pacífica, mediante mecanismos de articulación entre las entidades aquí citadas, buscando establecer una hoja de ruta para la verificación previa, concomitante y





Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 112 DE 27 ABR 2022

posterior de los eventos de privaciones de la libertad por captura, aprehensión o traslado por protección en mítines, reuniones o protestas, a fin de que la ciudadanía, organizaciones defensoras de derechos humanos, agencias vinculadas a las naciones unidas, autoridades y entidades del orden nacional, departamental o municipal, conozcan de forma oportuna y transparente la información necesaria para poder asistir en todo momento a las personas que se les aplica tales procedimientos.

Que el protocolo antes referenciado establece en su numeral 5.1.3.1. Frente al traslado por protección a los centros de traslado por protección, lo siguiente: *"De acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 1801 de 2016, cuando se realice el traslado por protección a los centros de traslado por protección (CTP), o el lugar que la Alcaldía distrital o municipal destine para ello y centros de salud, la Policía Nacional mantendrá la información consolidada y actualizada respecto de los datos de quienes sean llevados a estas sedes, en todo caso, informará en tiempo real al Ministerio Público"*.

Que mediante Consejo de Seguridad Extraordinario celebrado el día 27 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. en la sala de juntas del Despacho de la Alcaldía de Armenia, se determinó el cambio del Centro de Detención Transitoria del Coliseo del Café el cual se había establecido por medio del Decreto 191 del 26 de Julio de 2021, al Coliseo del edificio Case ubicado en la carrera 17 calle 15 de Armenia Quindío, esta medida es de manera transitoria y opera desde el día 28 de abril de 2022 desde las doce 12:00 am. Hasta las once y cincuenta y nueve del 01 de mayo de 2022, esta decisión se toma teniendo en cuenta que el Coliseo del Café se encuentra habilitado para eventos.

Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer un centro de traslado para protección para las personas que sean retenidas durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protesta en el Municipio de Armenia.

Que una vez evaluados los posibles lugares tenidos en cuenta para cumplir con este propósito, se logró establecer que el Coliseo del Edificio Case ubicado en la carrera 17 calle 15 de Armenia Quindío, cumple con los requisitos de ubicación, tamaño, bioseguridad y seguridad para este fin.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer de manera transitoria el Coliseo del Edificio Case ubicado en la carrera 17 calle 15 de Armenia Quindío, como Centro de Traslado para la Protección (CTP) de las personas que sean retenidas durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protesta en el Municipio de Armenia, esta medida opera desde el día 28 de abril de 2022 desde las doce 12:00 am. Hasta las once y cincuenta y nueve 11:59 pm. Del 01 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde a la Policía Nacional mantener consolidada y actualizada la información de las personas que sean llevadas al Centro de Traslado Por Protección (CTP), en todo caso, informará en tiempo real de los ingresos y egresos al Ministerio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Decreto en la Gaceta Municipal.





Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**DECRETO NÚMERO 112 DE 27 ABR 2022**

Dado en Armenia Quindío, a los 27 ABR 2022

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Alcalde

Proyectó y elaboró: Camilo Andrés Vargas S.  
Revisó: Edwar Quintero Rodríguez  
Revisó: Lina María Mesa Moncada  
VB Despacho del Alcalde

Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Secretario de Gobierno y Convivencia (E)  
Directora Departamento Administrativo Jurídico